INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil- Familia, hace devolución de las diligencias de notificación realizadas a los demandados, de conformidad al Decreto 806 de 2020, a saber:

Con relación a la señora Carmen Eliza Flórez y que fuera realizada al correo deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, se indica que *"SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA EL DESTINATARIO INFORMA QUE ESE CORREO ES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES DE DEMANDAS CONTRA LA RAMA JUDICIAL." (Ver anexo 05, Cd. Ppal. digital)*

Con relación al señor Héctor Fabio García González, enviada al correo personeria@santarosadecabal-risaralda.gov.co, consignándose en lo pertinente: "*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME AL DECRETO 806…" (Véase anexo 06, Ibidem)*

No obstante, al hacer una revisión minuciosa al dosier se advierte que los correos a los cuales fueron envidas las respectivas diligencias, no fueron aportados por la parte actora para ello, pues los mismos fueron anunciados para requerir a los pagadores de cada entidad correspondiente, a fin de que informaran los datos de ubicación de los mismos, registrándose únicamente para efectos de notificación de las personas citadas, las direcciones físicas que se advierten en el acápite de notificaciones del líbelo introductor. *(Pág. 8, Anexo 01, Ibídem).*

Finalmente hago saber que la Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal, allega informe indicando no contar con ningún registro a nombre del señor Héctor Fabio García. *(Anexo 03, Ejusdem)*

Sírvase proveer,

Abril 29 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00195
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Caldas** en contra de los señores **Héctor Fabio García González y Carmen Eliza Flórez,** se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, las diligencias de notificación que devuelve el Centro de Servicios Judiciales a nombre de los ejecutados, las cuales a juicio de este despacho no pueden tenerse en cuenta, en especial la realizada al señor García González, pues si bien la misma presentó acuse de entrega en su destino, no lo es menos que, la dirección electrónica utilizada por la mentada oficina de apoyo para llevar a cabo el trámite correspondiente, en modo alguno fue aportada por la parte actora para ello, pues la misma fue anunciada precisamente para requerir al pagador de la entidad, a fin de que aportara los datos de ubicación para notificación del citado señor Héctor Fabio García.

A su turno, y teniendo en cuenta lo anunciado por la secretaría, devuélvanse las diligencias correspondientes a la oficina de apoyo CSJJCF a fin de que se intente nuevamente la notificación de las personas ejecutadas, a las direcciones físicas aportadas para ello en el escrito genitor de la demanda incoada, en las cuales aún no se han intentado las mismas, esto es, con la debida colaboración de la parte actora y de conformidad a los Art 291 y s.s. del C.G.P. que regulan su trámite *(Pág. 8, Anexo 01, Cd. Ppal. digital).*

Para tal efecto, compártase nuevamente por la secretaría del Despacho el expediente digital con el mentado Centro de Servicios.

De otro lado, incorpórese para los fines pertinentes, la comunicación que allega la Personera Municipal de Santa roda de Cabal, mediante la cual informa no tener en su registro ningún dato a nombre del codemandado García González, a saber: (*Anexo 03, Cd. Ppal. digital)*

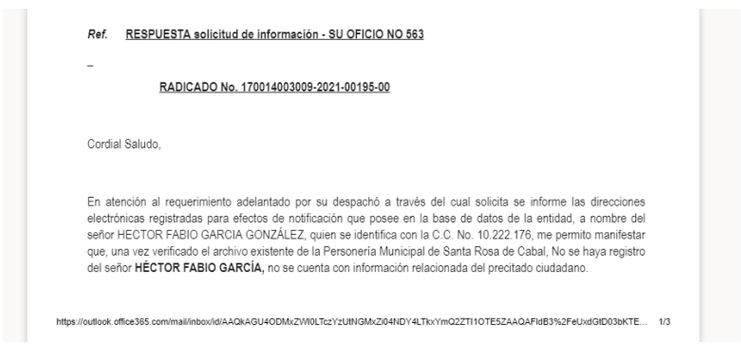

Ref. RESPUESTA solicitud de información - SU OFICIO NO 563

RADICADO No. 170014003009-2021-00195-00

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento adelantado por su despachó a través del cual solicita se informe las direcciones electrónicas registradas para efectos de notificación que posee en la base de datos de la entidad, a nombre del señor HECTOR FABIO GARCIA GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C. No. 10.222.176, me permito manifestar que, una vez verificado el archivo existente de la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, No se haya registro del señor **HÉCTOR FABIO GARCÍA,** no se cuenta con información relacionada del precitado ciudadano.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, por la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4439f2cb25371aa5b53d74d2afdd29a5e0b14679064d519bbe9b26c950999c**
Documento generado en 30/04/2021 11:57:02 AM